CAPITULO I

NUEVA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITULO I

1.1 REDUCCION DE LA TASA MAXIMA DEL ISR EMPRESARIAL Y DE PERSONA FISICA.

-La LISR vigente actualmente establece una tasa del ISR. Empresarial del 35% esta tasa es un promedio de un amplio grupo. de países.

Este impuesto sobre la renta de personas morales representa solo un adelanto respecto del impuesto que deberá pagar finalmente el accionista, esto es la tasa del impuesto que se impone a las empresas que determinan el % del impuesto que se puede aplazar o suspender, lo que lleva a un país con una tasa corporativa elevada, que pierda, el atractivo como destino de la inversión nacional y extranjera.

Y considerando que este tipo de inversión productiva nacional y extranjera es un elemento valioso y deseado para el crecimiento de nuestra economía. Se propuso en esta nueva ley de ISR que la tasa máxima empresarial sea del 32%.

En lugar del 30% mas el 5% que hoy tienen que pagar tampoco aportara el 5% sobre sus dividendos sean estos de un peso o de un millón de pesos, como nuevamente se plantea el impuesto se calcularía con la mínima tarifa que pagan las personas físicas que obtienen ingresos por honorario.

Esto es que si se gana menos, pagaras menos impuestos y si ganan mas pagaran la tarifa que le corresponda en la tabla impositiva, por lo que se busca que el pago de los impuestos en este punto sea mas equitativo.

REDUCCION DE LA TASA MÁXIMA DEL ISR A PERSONAS FÍSICAS.

-También se propuso como complemento del esquema en materia de ISR de las personas física, que la tasa máxima de dicha personas sea del 32% que sustituya al 40% de ISR que hoy pagan.

Hoy por hoy además de una baja capacidad recaudatoria, el ISR de dicha persona física muestra serias distorsiones en su eficiencia, equidad y simplicidad dado que contiene una serie de exenciones que, además de no encontrar justificación técnica jurídica, no generan ahorro personal ni propician la inversión productiva, pero si crean un sesgo económico en favor de quienes obtienen mayores ingresos.

Algunas exenciones son:- la mitad de las horas extras de trabajo, 30 días de salario mínimo en el pago de aguinaldo, 15 días de salario mínimo de la prima vacacional y el reparto de utilidades, entre otros.

Biblioteca Central Universitaria

En esta nueva reforma se propone eliminar estas exenciones y que los conceptos antes mencionados, paguen impuestos sobre la nueva tabla impositiva, esto significa que los empleados recibirían menos cantidad en su recibo, en cuanto a lo antes mencionado como es el caso de alguien que recibe un salario mínimo como prima vacacional, hoy por hoy no pagan impuesto en este ingreso pero en la nueve reforma se establece que si se pagaría, el estimado con la tabla nueva de impuestos.

Esta modificación , cambiaria de tres a dos los cálculos para obtener los impuestos de las personas físicas que reciben sueldos y salarios de un patrón; en la tabla que se utiliza actualmente se reduciría, se modificaría y se simplificaría el calculo.

CAPITULO I

1.-TARIFA INTEGRADA ANUAL VIGENTE.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% sobre excedente del limite inferior
0.01	4,833.96	0.00	1.50
4,833.97	41,028.72	72.51	5.00
41,028.73	72,104.37	1,882.14	8.50
72,104.38	83,818.32	4,523.94	12.50
83,818.33	100,353.18	5,987.94	16.00
100,353.19	202,398.18	8,633.58	19.80
202,398.19	319,007.34	28,838.40	23.80
319,007.35	404,796.15	56,591.37	27.20
404,796.16	485,754.69	79,925.92	30.60
485,754.70	590,050.14	104,699.22	34.00
590,050.15	1,770,150.12	140,159.70	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	553,194.87	37.50
2,360,200.48	En adelante	774,463.65	40.00%

CAPITULO I

2.- POSIBLE TABLA ANUAL PROPUESTA.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% sobre excedente del limite inferior
0.01	50,000.00	0.00	0%
50,000.01	100,000.00	0.00	10%
100,000.01	200,000.00	5,000.00	15%
200,000.01	300,000.00	20,000.00	20%
300,000.01	400,000.00	40,000.00	25%
400,000.01	500,000.00	65,000.00	30%
500,000.01	En adelante	95,000.00	32%

Esto quiere decir que hoy se tienen que hacer varios cálculos para llegar al resultado con la complejidad de que existen 49 tarifas para el calculo del ISR de los asalariados atendiendo a la proporción del subsidio acreditable para cada contribuyente retenedor.

CAPITULO I

1.2.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS-.

Actualmente la ley de ISR establece que las inversiones, que realicen las personas morales se deducen anualmente en un porcentaje que resulta de considerar la vida útil y el tiempo de obsolescencia de cada tipo de bien que se deduce. Este sistema si bien es neutral al conjuntar la deducción de una inversión con los ingresos que la misma produce a lo largo del tiempo; lo es también que no introduce en el sistema un incentivo inmediato para la inversión en activos productivos, ni para el fortalecimiento de la infraestructura privada.

Esta mecánica de deducción no incentiva como es requerido, la inversión en activos productivos lo que se traduce en una falta de crecimiento de la infraestructura instalada y de la generación de empleo.

Por lo que se estableció en esta nueva propuesta, dos mecánicas para deducir las inversiones en activos fijos, aplicables a la elección del contribuyente .

*Deducción lineal en el por ciento que cada tipo de bien resulte considerando la vida útil o la obsolescencia del mismo, en términos de la nueva ley

*Deducción inmediata en un solo ejercicio del valor presente del monto total de la inversión realizada, mediante la aplicación del porcentaje que para cada tipo de bien se establezca en la nueva ley.

Así, la propuesta permitirá que las empresas que inviertan en activos productivos en nuestro país puedan deducir en un solo ejercicio, el valor presente del monto total de la inversión, generando así un incentivo directo al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos ; por lo que en esta nueva ley también se propuso que la deducción inmediata aplique únicamente fuera de las áreas metropolitanas del D.F., Guadalajara y Monterrey, esto para llevar con mayor oportunidad el desarrollo en áreas de menor crecimiento.

En cuanto a las personas morales ; la ley del ISR establece limitantes a las empresas para que estas deduzcan las erogaciones efectuadas en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Dichas restricciones derivan de que diversos conceptos de previsión social se encuentran exentos del pago de este gravamen por lo que se podrían generar efectos de deducibilidad duplicada, por lo que se propuso establecer la deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, por el monto erogado por este concepto en el ejercicio fiscal que se trate; esta medida permitirá la neutralidad fiscal de esta deducción, eliminando la duplicidad que pudiera generarse en el esquema actual.

Lo que en el aspecto de seguridad social se refiere se eliminan diversas excepciones que no encuentran justificación y que en realidad incrementan los ingresos de los contribuyentes en las cuotas pagadas por los patrones se establece en esta nueva ley que los patrones puedan deducir las aportaciones al Seguro Social, incluso de aquellas que sean a cargo de sus trabajadores, lo que permitirá la neutralidad fiscal de la eliminación de la exención.

En cuanto a las personas físicas

En esta nueva ley se propone, la posibilidad de que los contribuyentes efectúen las deducciones relativas a compras y gastos, en el momento en que las mismas sean efectivamente erogadas en efectivo, en bienes o en servicios .

Y en lo que respecta a las inversiones las personas físicas puede aplicar estos dos supuestos :

*Deducción lineal: en el por ciento que cada tipo de bien resulte considerando la vida útil o la obsolescencia del mismo, en términos de la nueva ley.

*Deducción inmediata; en un solo ejercicio del valor presente del monto total de la inversión realizada, mediante la aplicación del porcentaje que para cada tipo de bien se establezca en la nueva ley.

Cabe señalar este sector de contribuyentes deducirá las inversiones antes citadas en el ejercicio en que inicien su utilización o en el siguiente, aun cuando las mismas no hayan sido erogadas en su totalidad.

En esta nueva propuesta también el gasto en libros es deducible siempre y cuando estén relacionados con el desarrollo de las actividades profesionales de las personas físicas. Así como también en colegiaturas es deducible el 20% del gasto total anual en este rubro. Y se propone en cuanto a gastos médicos que solamente será deducible si la persona cuenta con un deducible de gastos médicos y por medio de la aseguradora.

Porque actualmente las personas físicas pueden deducir en su declaración anual los gastos que durante el año se realizaron en consultas medicas, medicinas, estudios y análisis clínicos, pero como en la nueva propuesta hay que pagar IVA, ya que no son deducibles, amenos que la persona física cuente con un seguro de gastos médicos mayores.

CAPITULO I

1.3.-REGIMEN INTERMEDIO

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas físicas con actividades empresariales que tienen bajos ingresos, se propuso establecer un régimen fiscal intermedio.

Este será aplicable para quienes en el ejercito inmediato anterior hubiesen obtenidos ingresos por actividades empresariales inferiores a $4,000.000.=. Estos contribuyentes en lugar de llevar la contabilidad en los términos del CFF, podrán llevar exclusivamente un libro de ingresos, egresos y el de registro de inversiones y deducciones. Asimismo, no estarán obligados a proporcionar información de sus principales clientes y proveedores y operaciones realizadas con partes relacionadas.

Además para fomentar el crecimiento económico de los contribuyentes de este régimen, se les expone que ellos mismos deduzcan las inversiones en la misma forma en la que deducen las compra y los gastos, esto es en el momento en que sean efectivamente erogados .

Este régimen no se encuentra limitado a contribuyente que realicen operaciones con el publico en general; por lo cual, estos contribuyentes podrán emitir comprobantes con los requisitos que para las deducciones y los acreditamientos establecen las disposiciones fiscales, además podrá ser

aplicado para que las personas físicas con actividades empresariales se incorporen en las cadenas de integración y comercialización de productos .

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:

El régimen de pequeños contribuyentes establecido actualmente en la ley de ISR, ha sido objetó en los últimos años de modificaciones, con el objeto de garantizar que tributen en el mismo, únicamente los contribuyentes que realicen operaciones con el publico en general y que efectivamente sean de baja capacidad administrativa. Considerando que se establece un régimen al que pueden acceder aquellos contribuyentes de baja capacidad administrativa y cuyas operaciones no están limitadas al publico en general se estima que en esta nueva ley de ISR permanezca el régimen de pequeños contribuyentes en los mismo términos y condiciones en que dicho régimen esta regulado en la ley vigente.

Aquellos contribuyentes quienes tienen baja capacidad contributiva y no limiten sus actividades empresariales al publico en general podrán optar por incorporarse al régimen intermedio y continuar aplicando los beneficios establecidos en la nueva ley del ISR para los contribuyentes de baja capacidad administrativa.

CAPITULO I

1.4.- SUELDOS Y SALARIOS:

Con la reforma se pretende estructurar la tarifa aplicable a asalariados y a personas físicas distintas de aquellas que llevan a cabo actividades empresariales .

-aplicando el 0% para el primer renglón de la tarifa

-reducir las tasas intermedias aplicables a cada nivel de ingreso.

-establecer la tasa máxima en el nivel de la tasa empresarial del 32%.

La nueva reforma establece el aumento de crédito al salario en $900 anuales para compensar con la reforma al IVA a los contribuyentes que reciben hasta un salario mínimo. Así el crédito al salario pasará de 4,000 a 4,900; también se amplificaría el cálculo, al integrar el subsidio a la tarifa del impuesto.

CREDITO AL SALARIO ANUAL PROPUESTO..

INGRESO

Desde $	Hasta $	Crédito $
0.01	13,825.92	4,900
13,825.93	27,651.84	3,600
27,651.85	41,477.76	1,800
41,477.77	En adelante	0.

CAPITULO I

Este crédito al salario existe actualmente en beneficio de las personas que ganan menos, opera de una forma simple y directa, pero con la nueva propuesta para que el asalariado reciba dicho crédito al salario se pretende que las empresas paguen las contribuciones de seguridad social como patrón .

Esto es que si el patrón no a pagado al seguro social las cuotas de sus empleados no puede otorgarle a estos dicho crédito. Es una forma de presión para que paguen algunas empresas que no pagan sus cuotas regularmente.

Por esto además de pagar, el sistema también cambiaria porque las empresa tendrían que presentarle al Seguro Social una copia de sus nominas y otra copia para la Secretaria de Hacienda, para corroborar datos y autorizar que el patrón pague a los empleados el crédito al salario.

CAPITULO I

EFECTO DE LA REFORMA EN UN CONTRIBUYENTE QUE OBTIENE INGRESO POR HONORARIO.

EFECTO NETO PARA UN INGRESO PROMEDIO MENSUAL DE $15,000			
CONCEPTO	2000	2001	DIFERENCIA
INGRESO ANUAL	$180,000	$180,000	
ISR	$22,671.76	$16,999.99	$5,671.07
(*)ACREDITAMIENTO COLEGIATURA 20%		$1,440	$1,440
EFECTO EN ISR EN BENEFICIO DEL CONTRIBUYENTE			$7,111.07
IVA DEALIMENTOS		$2,700	$2,700
IVA DE COLEGIATURAS		$1,080	$1,080
IVA DE GASTOS MEDICOS		$900	$900
IVA DE LIBROS		$225	$225
EFECTO EN IVA, PAGO EN DEMASÍA PARA EL CONTRIBUYENTE			$4,680
EFECTO NETO DE LA REFORMA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE			$2,431.07

(*) Se consideró un pago anual
(*) De colegiaturas de $7,200
(*) Gasto en libros de $1,500
(*) Gasto alimentos $18,000
(*) Gasto médico $6,000

CAPITULO I

COMENTARIO A LA PROPUESTA DE ISR

Uno de los objetivos de la iniciativa de la Ley es simplificar la vida de los contribuyentes y atacar la evasión fiscal, sin embargo lo que pensamos al conocer la nueva propuesta es que vamos a pagar mas impuestos y de eso no nos cabe la menor duda.

El Gobierno nos propone una manera más simple y comprensible para pagar los impuestos y nos da a conocer los beneficios que se nos otorgan.

Por lo que en el presente trabajo adiciono un ejercicio donde se reflejan los efectos de la reforma en un contribuyente con cierto salario por honorarios y en el que nos damos cuenta que la simplificación hace más fácil y rápidos los cálculos, al eliminar los cálculos del subsidio acreditable; además de que al hacer los ajustes, en realidad los pagos de impuesto por concepto de IVA son solventados para la retribución de ISR que se nos otorga. Ahora si eres una persona que no paga impuesto, esto resulta una perdida para tu bolsillo, pero si al contrario contribuyes como causante cautivo entonces resulta mas fácil con la nueva propuesta hacerlo y gozar de los beneficios.